

Multas de tráfico, sepa qué alegar[©]

Si le han impuesto una sanción que considera injusta, tiene usted derecho a defenderse. En este artículo le explicamos cómo presentar el recurso y motivos que puede alegar para que le retiren la multa.



Nuestra primera recomendación, por su propia seguridad y la de los demás conductores, es que conduzca con prudencia y ateniéndose al Código de la Circulación. Si a pesar de hacerlo así, recibe una denuncia por una infracción de tráfico, tiene usted el derecho legal a defenderse, aunque puede resultar complicado en la práctica, ya que la Administración tiene, por así decirlo, “la sartén por el mango”. En primer lugar, la denuncia de los agentes goza de “presunción de veracidad”, mientras que usted tendrá que probar su versión de los hechos. Además, pueden cobrarle la multa de

forma forzosa mediante el embargo de su cuenta bancaria o, sencillamente, no responder a su recurso o enviarle una contestación estandarizada que nada tiene que ver con sus alegaciones. Pocas veces le interesará llevar el caso ante los tribunales, ya que necesitará los servicios de un abogado y, a veces, un procurador cuyos honorarios excederán el importe de la multa reclamada. Para facilitar el acceso a la vía judicial, única instancia verdaderamente imparcial, es necesario realizar una reforma de la Ley de Procedimiento Sancionador encaminada a que el ciudadano pueda recurrir las sanciones

en la vía contencioso-administrativa sin la asistencia de abogado ni procurador. La OCU se ha hecho eco en numerosas ocasiones de esta petición sin resultados positivos por el momento. De todas formas, no se desanime porque le vamos a poner sobre la pista de algunos buenos argumentos.

¿Me interesa recurrir?

Esa decisión depende de la gravedad de la sanción (vea el cuadro *Infracciones y sanciones*) y de si existe realmente alguna circunstancia que usted pueda alegar en su defensa.

Descuento por pronto pago: 30%

Recuerde que le harán un descuento del 30% si paga la multa tras recibir la denuncia, sin esperar a que le manden la resolución sancionadora. Hágalo así si no piensa recurrir. Normalmente, dispondrá de unos 15 días entre la notificación de la denuncia y la resolución (vea el esquema *Recurrir una multa: pasos y plazos*). Algunos ayuntamientos conceden descuentos hasta del 50%. Sepa que también puede pagar primero la multa con descuento y luego presentar el recurso. Si lo gana, le devolverán lo que ha pagado. Si lo pierde, según el Reglamento Sancionador, le cobrarán

(sigue en pág.10)

15 días

Recibe una denuncia por infracción de tráfico (en mano, por correo certificado o por publicación en el Boletín Oficial).

Presente escrito de alegaciones y petición de prueba por correo certificado administrativo quedándose con copia sellada por la oficina de Correos. Si paga ahora, le harán un 30% de descuento.

Modelo
1
(pág. 8)

(1) Si no paga, Hacienda gestionará el cobro forzoso con

INFRACCIONES Y SANCIONES (1)

Tipo de infracción	Ejemplos	Sanción
Leve	No llevar el cinturón o el casco. No usar silla o elevador infantil (0-12 años). Hablar por teléfono móvil mientras conduce. Llevar un antirradar, aparcar en lugar prohibido o exceder el tiempo de la ORA. No llevar el chaleco o no poner los triángulos de emergencia. Todas las que no sean graves o muy graves.	Multa (2) hasta 91 euros
Grave	Conducción negligente. Arrojar objetos que puedan producir accidentes o incendios. Superar el límite de velocidad hasta un 50% del máximo establecido. Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen (2ª fila). Circular sin alumbrado. Realizar obras en la vía sin permiso.	Multa de 92 a 301 euros y posible suspensión del carné hasta 3 meses (3), en función de la gravedad, antecedentes y peligro creado (4)
Muy grave	Conducir con tasas de alcoholemia superiores a las permitidas. Conducir bajo los efectos de drogas o similares. No someterse a las pruebas de detección del alcohol o drogas. Conducir de forma temeraria. Exceder en un 50% el número de plazas autorizadas en el vehículo (excl. el conductor). Superar en más de un 50% el límite de velocidad, siempre que suponga superar al menos 30 km/h el límite. Conducir en sentido contrario.	Multa de 302 a 602 euros y suspensión del carné hasta 3 meses. En caso de reincidencia (5), retirada definitiva del permiso.
Otras	Conducir sin matrícula o sin haber realizado la transferencia del coche, infracción de las normas de la ITV.	Multa de 94 a 1.503 euros y posible retirada del carné o suspensión hasta un año.
	Conducir sin tener carné	Además de lo anterior, imposibilidad de obtener el permiso en un año y depósito del vehículo durante un mes o tres meses si es reincidente.
	Conducir sin seguro	Prohibición de circular y depósito del vehículo con cargo al propietario, si no se justifica en 5 días su existencia. Sanción monetaria de 601,01 a 3.005,06 euros.

(1) Las infracciones "graves", "muy graves" y "otras" pueden recibir dos tipos de sanciones: una multa en dinero y, además, la suspensión del permiso de conducir. También se puede aplicar medidas como el depósito del vehículo. El pasado octubre, se aprobó el anteproyecto de ley para implantar el "carné por puntos": además de la sanción pecuniaria y la suspensión del permiso previstas en la actualidad, el infractor perderá "puntos", lo que puede llevar a la retirada del permiso. La reforma probablemente estará lista en otoño de 2005.

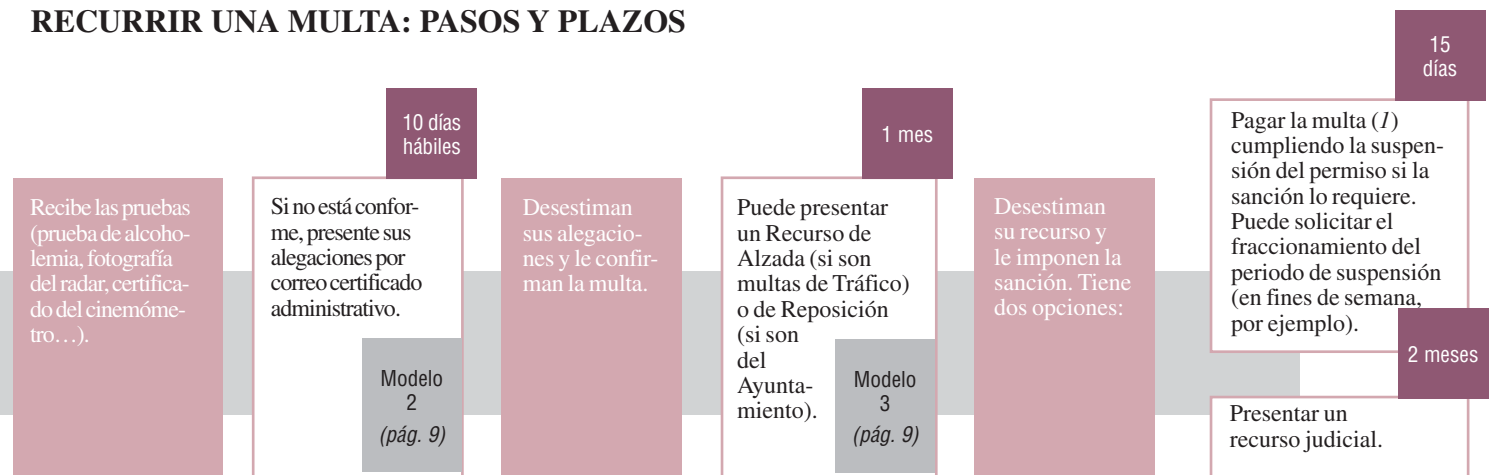
(2) La multa se puede reducir hasta un 30% si se paga antes de la resolución sancionadora. Legalmente, existe otra reducción del 30% cuando se apliquen medidas reeducadoras (cursos de formación), pero al no haberse desarrollado todavía el reglamento, no se pueden aplicar.

(3) La suspensión del permiso se puede fraccionar en varios periodos de 15 días, fines de semana, etc., solicitándolo a la Jefatura de Tráfico, aunque la reincidencia impide beneficiarse de esta posibilidad.

(4) Las sanciones se gradúan en función de la gravedad, los antecedentes y el peligro potencial creado. Son antecedentes las sanciones firmes en vía administrativa cometidas en los dos últimos años.

(5) En caso de reincidencia (dos infracciones muy graves en dos años o tres graves para conductores noveles) se puede aplicar la revocación definitiva del carné, que se puede sustituir por un curso de reciclaje y un año de suspensión (no fraccionable). Los cursos todavía no han sido regulados.

RECURRIR UNA MULTA: PASOS Y PLAZOS



recargo del 20% (pueden embargarle la cuenta o la devolución del IRPF). El embargo se puede recurrir ante el TEAR, pero sólo por graves defectos de forma.

1. ALEGACIONES A LA DENUNCIA Y PROPOSICIÓN DE PRUEBAS

Tan pronto como reciba la notificación de la denuncia, puede presentar este modelo solicitando que le envíen las pruebas para que usted pueda examinarlas o bien presentando directamente sus objeciones a la denuncia. Como argumentos puede utilizar estas alegaciones:

1 La infracción ha prescrito: si no le pararon para entregarle la denuncia en la mano, puede alegar prescripción cuando entre la infracción y el momento en que le notificaron la denuncia por correo certificado (o su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia) hayan transcurrido estos plazos:

- Infracción leve: más de 3 meses.
- Infracción grave: más de seis meses.
- Infracción muy grave: más de un año.

Si usted rehúsa la carta, se considera de todas formas que se ha efectuado la notificación. Si no estaba en casa, el cartero debe intentar entregársela dos veces en días y horas distintas. Después, la denuncia se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, aunque Tráfico suele avisar por correo ordinario.

“La presunta infracción ha prescrito y, por tanto, ya no puede ser sancionada por haber transcurrido en exceso los plazos previstos por el artículo 81.1 de la LTSV entre la fecha de la supuesta infracción (indique fecha) y la notificación de la denuncia (fecha de recepción)”.

2 El conductor era otra persona: cuando usted es el propietario, pero no conducía el coche en el momento de la infracción, debe facilitar el nombre, apellidos (y, si lo conoce, el DNI) de la persona que lo llevaba. Así, la sanción recaerá en ese conductor.

Si usted se niega a facilitar esa información o dice que no recuerda, le aplicarán una sanción de 301 euros, pero no le quitarán el carné, por lo que a veces le compensa más esta multa por no identificar que la multa principal, que no podrá imponerse a nadie.

“El conductor del vehículo en la fecha de la infracción era D. (nombre, dirección y DNI)” o “el vehículo denunciado ya no me pertenecía en la fecha de la infracción por haberlo vendido en prueba de lo cual adjunto fotocopia del permiso de circulación donde constan los datos del comprador” o “el vehículo denunciado fue sustraído en fecha ... en prueba de lo cual adjunto fotocopia de la denuncia y parte de siniestro”. Concluir con esta solicitud: *“Solicita se sirva admitir este escrito y habida cuenta de su contenido, acuerde tener por cumplimentado el requisito de identificar al conductor”.*

3 Los hechos no son ciertos: siempre que usted niegue los hechos, el agente debe ratificar su denuncia y, si no se cumple ese trámite, es un defecto grave del procedimiento que le permitirá recurrir. En apoyo de su versión, puede usted aportar pruebas: testigos, certificados médicos, facturas de taller, informes periciales, fotografías...

“No son ciertos los hechos que se denuncian, pues lo que ocurrió exactamente fue... (haga su relato de lo ocurrido)”.

4 Falta de voluntariedad: sólo le pueden sancionar si infringió las normas de forma voluntaria. Por tanto, si puede demostrar que ocurrió por causas de fuerza mayor (una avería, una urgencia médica), deben retirarle la sanción. Pero ¡ojo!: si no puede probarlas, haciendo estas alegaciones estará reconociendo que cometió la infracción.

5 Defectos de forma o inconcreción: falta (o está equivocado) algún dato: matrícula del coche, modelo, color, identificación del conductor, identificación del agente, lugar, fecha, hora... Puede señalar todos los que correspondan, pero sólo anulan la denuncia si causan indefensión. También es un defecto de forma que no le entreguen la denuncia en el momento de la infracción, salvo que sean multas de aparcamiento con el conductor ausente, multas de radar o que las circunstancias del tráfico lo impidieran. Además, puede alegar que la denuncia era demasiado genérica, por ejemplo, “superar el límite de velocidad”, sin especificar cuál era ese límite ni a qué velocidad circulaba.

“La denuncia se limita a señalar el incumplimiento de un precepto de forma general sin aludir a hechos concretos que concreten la infracción (art. 75.3 LTSV), causándome así una grave indefensión al no poder formular alegaciones adecuadas”.

“La denuncia incurre en un vicio insubsanable de invalidez pues, conforme al artículo 77.1 de la LTSV, como norma general las denuncias se

deben formular en el acto denunciado. En este caso, no consta ninguna causa concreta por la cual no se formuló la denuncia en el acto tal como exige la jurisprudencia (TSJ del País Vasco, TSJ de La Rioja 7/4/99) y el art. 10.2 del RPST.”

6 Solicitud de pruebas: si no le facilitan las pruebas o son defectuosas, la multa puede ser anulada.

“Al efecto de desvirtuar la presunción de veracidad (salvo prueba en contrario) establecida en los artículos 76 de la LTSV y 14 RST y al amparo del derecho reconocido en el art. 79 de la LTSV solicito expresamente que se practiquen y se me remitan las siguientes pruebas (elija las que se ajusten a su caso):

– *“Aportación del expediente por el Agente denunciante de todos los elementos probatorios en que se fundamenta el hecho denunciado”.*

Para multas por exceso de velocidad obtenidas por radar:

– *“Foto realizada por el radar donde se aprecie mi vehículo”.*

– *“Certificaciones expedidas por el Centro Español de Metrología con expresión de marca y modelo de cinómetro utilizado, número del equipo, fecha de aprobación del aparato, fecha de revisión anual y periodo de validez, fecha de la última revisión tras reparación posterior, márgenes de error tolerados.”*

Para multas de aparcamiento:

– *“Fotografía a la vista de la cual se inició el expediente sancionador”.*

– *“Certificado de la señalización existente en el lugar: marca vial, señal vertical, etc. y de su estado de conservación”.*

Para multas por exceso de alcoholemia:

– *“Tickets obtenidos en la prueba de detección alcohólica”.*

– *“Certificado del organismo competente que acredite que el etilómetro ha superado los controles establecidos en la Orden de 27 de julio de 1994, con indicación de los márgenes de error y cómo se han aplicado”.*

SR. JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE... (provincia donde ocurrió la infracción) (1)

D.....con D.N.Iy domicilio que señala a efectos de notificaciones en C/..... nº... de conformidad con el artículo 79 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo (en adelante LTVS), y art 12 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (R.D. 320/1994 de 25 de febrero, en adelante RPST) comparece y como mejor proceda en derecho

EXPONE

Que ha recibido notificación de denuncia formulada por supuesta infracción al artículo... de (la LTVS, Reglamento General de Circulación, Ordenanza Municipal de Circulación).

Que no estando conforme en absoluto con los hechos denunciados, interpone el presente escrito en base a las siguientes,

ALEGACIONES

Primera: **1,2,3,4,5,6**

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA, se sirva admitir este escrito y, habida cuenta de los motivos contenidos en él, acuerde sobreseer el expediente sancionador.

Subsidiariamente, caso de no estimar lo anterior, acuerde practicar y remitir la prueba solicitada conforme al artículo 13 del RPST, y que se dé traslado al denunciante de mis alegaciones para que informe en el plazo de 15 días puesto que se aportan datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados (art. 79.2 de LTVS y 12.2 del RPST).

Lugar, fecha y firma

(1) Este encabezamiento es válido para denuncias formuladas por agentes de las municipales, debe dirigirse al “Excmo. Aytmo. de...”

2. ALEGACIONES A LA VISTA DE LAS PRUEBAS

Cuando reciba las pruebas, tendrá un plazo mínimo de 10 días hábiles para formular nuevas alegaciones, presentando este modelo. Si recibe directamente la resolución sancionadora, presente el Recurso de Alzada (vea en www.ocu.org, sección Infoteca, la redacción literal de las alegaciones).

7 Prescripción durante el procedimiento: puede alegarla cuando entre sus alegaciones y el envío de las pruebas hayan transcurrido (contando de fecha a fecha entre cada trámite del procedimiento):

- infracciones leves: un mes de paralización más tres meses de prescripción;
- graves: un mes de paralización más seis de prescripción;
- muy graves o por defectos de documentación: un mes de paralización más un año de prescripción.

8 No le remiten las pruebas solicitadas o el agente no se ratifica en su denuncia: puede alegar indefensión.

9 Las pruebas no son concluyentes, por ejemplo, el cinemómetro (radar) no se ha sometido a todos los controles metrológicos legales o bien que los certificados están caducados o no coinciden con el aparato que tomó la fotografía. También que el exceso de velocidad se encuentra dentro de los márgenes de error del aparato: 10% para velocidades de más de 100 km/h si el radar es móvil y 5% si es fijo. También puede alegar que en la fotografía no se distingue la matrícula o que aparecen varios coches.

10 Defectos en la prueba de alcoholemia: no se ha realizado una segunda prueba de soplar (con un intervalo mínimo de 10 minutos) o respetado el derecho a solicitar un análisis clínico de orina, o bien alegue que el etilómetro no había pasado los controles metrológicos.

11 Denuncia hecha por controlador de la ORA: se considera formulada por un particular, por lo que si usted niega los hechos, es preciso que el controlador ratifique su denuncia y se adjunten otras pruebas (foto). En multas de aparcamiento, puede alegar que no está probado que estuviera causando una grave perturbación en el tráfico o que el coche no molestaba (era una calle cortada, por ejemplo).

3. RECURSO DE ALZADA

Una vez que haya recibido la “resolución sancionadora” (multa) puede pagarla, si quiere, pero ya no tendrá descuento. En cambio, si sigue recurriendo, no tendrá que pagar de momento y tampoco le aplicarán recargos ni intereses. En el caso de que se trate de una multa municipal, este modelo debe titularse “Recurso Potestativo de Reposición” e ir dirigido al alcalde (para más información, vea la Infoteca en www.ocu.org).

12 Prescripción durante el procedimiento: si transcurre un tiempo excesivo desde que usted presentó sus alegaciones hasta que recibió la contestación (la resolución sancionadora), puede alegar prescripción para librarse de la multa. Vea la alegación número 7.

13 Caducidad: si pasa más de un año entre la fecha de denuncia y la resolución sancionadora, solicite el archivo del procedimiento.

14 No se remitieron las pruebas y no se justificó la denegación: si no se argumenta la negativa a practicar las pruebas, puede usted alegar un grave defecto de forma.

15 Falta la propuesta de resolución sancionadora o el trámite de audiencia: con las últimas reformas de la Ley y del Reglamento, no es necesario que se notifique la propuesta de resolución sancionadora cuando no ha habido alegaciones. En caso contrario, la falta de notificación de este trámite puede ser un defecto grave al ocasionar indefensión.

16 Ausencia de motivación y otros defectos de forma: el artículo 15 del Reglamento de Tráfico especifica que la resolución debe estar fundamentada y dar respuesta a todas las cuestiones planteadas en las alegaciones. Si no es así, puede usted solicitar su nulidad.

17 Falta de proporción en la graduación de la sanción. Para imponer el grado máximo (por ejemplo, privación del permiso de conducir), hay que argumentar la especial trascendencia del hecho (proximidad de zona escolar, por ejemplo), la reincidencia, etc. Con estas alegaciones, no conseguirá que le retiren la sanción, pero sí que la reduzcan.

SR. JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO, JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE... (provincia donde ocurrió la infracción) (1)

D..... con D.N.I y domicilio que señala a efectos de notificaciones en C/..... nº... de conformidad con el artículo 79 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo, (en adelante LTSV) y art. 13 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (RD 320/1994 de 25 de febrero, en adelante RPST) ante V.I. comparece y como mejor proceda en derecho

EXPONE

Que han sido remitidos parte de los documentos solicitados en el anterior escrito. (O bien, Que me ha sido notificada la propuesta de resolución sancionadora dictada en el expediente arriba referenciado).

Que, en relación con dicha actuación administrativa, se interpone el presente escrito en base a las siguientes,

ALEGACIONES:

Primera: **7,8,9,10,11**

Segunda:

Tercera:

.....

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA, se sirva admitir este escrito y, habida cuenta de los motivos contenidos en el mismo, acuerde sobreseer el expediente sancionador.

Lugar, fecha y firma

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO (1)

D..... con D.N.I y domicilio que señala a efectos de notificaciones en C/..... nº... de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (RD 320/1994 de 25 de febrero, en adelante RPST), ante V.I. comparece y como mejor proceda en derecho

EXPONE

Que ha recibido notificación de resolución sancionadora formulada por supuesta infracción al artículo... de ... (la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, Ordenanza Municipal de Circulación).

Que no estando conforme en absoluto con los hechos denunciados, ni con su calificación jurídica, interpone el presente RECURSO en base a las siguientes,

ALEGACIONES

Primera: **1,3,4,5,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17**

Segunda:.....

Tercera:.....

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA, se sirva admitir este escrito y, habida cuenta de los motivos contenidos en el mismo, acuerde REVOCAR la resolución recurrida.

(Lugar, fecha y firma)

Dirección General de Tráfico. En el País Vasco, debe dirigirlo al “Servicio Territorial de Tráfico”; en Cataluña, al “Servicio Catalán de Tráfico”. Para multas

(viene de pág. 6)

► el importe completo, sin el 30% de descuento, aunque una reciente sentencia del Tribunal Supremo ha establecido la nulidad de este artículo.

A menudo, sólo interesa proseguir la reclamación por vía judicial cuando la sanción incluye privación del carné de conducir, pues la multa en dinero habrá que pagarla de todas formas y, posteriormente, si la sentencia es favorable, le devolverán el dinero. Hay excepciones, pero lo habitual es que tenga que pagar al abogado aunque gane.

Infracciones que son delito

Hay algunas conductas que se pueden considerar delito, por ejemplo, conducir bajo la influencia del alcohol o las drogas (para que sea delito, tiene que superar la tasa de alcoholemia y tener síntomas de que el alcohol influye en la conducción), no someterse a la prueba de alcoholemia o al análisis de sangre o conducir de una forma temeraria. A quien incurre en estas infracciones se le puede imponer una sanción penal (económica o de prisión), además de la suspensión del permiso de conducir (de 1 a 4 años). Recuerde que no es aconsejable resistirse a las pruebas de alcoholemia: la negativa puede constituir un delito de desobediencia grave.

En definitiva, si se encuentra usted en uno de estos casos, le aconsejamos que no intente recurrir por su cuenta. Es más recomendable que se busque un abogado.

¿Y la suspensión del permiso?

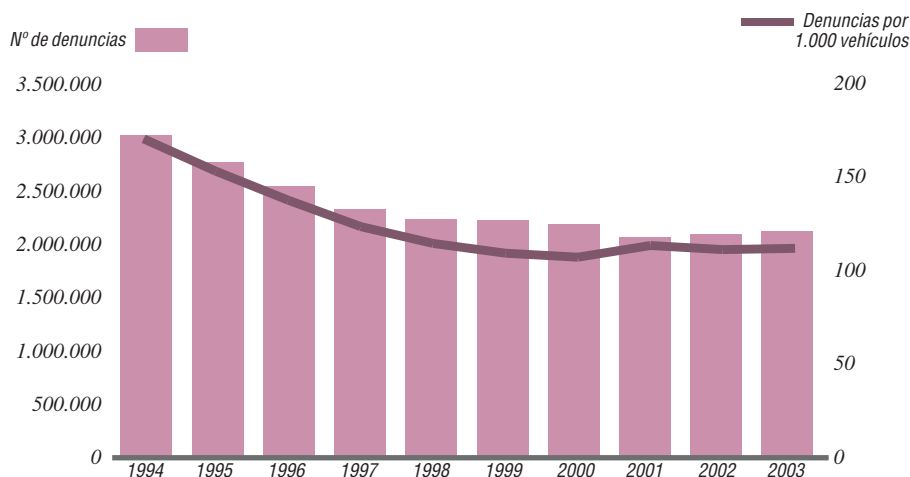
Aunque pague la multa para aprovechar el descuento, esto no le libra de recibir la suspensión del carné de conducir si había sido sancionado a ello. La suspensión la tramita siempre la Jefatura de Tráfico, aunque la multa sea municipal. Esto implica que, en ocasiones, tendrá que plantear el recurso de forma independiente ante distintos organismos. Esté atento, porque al intervenir dos administraciones diferentes (DGT y Ayuntamiento), es más probable que se pasen los plazos de prescripción y caducidad.

Recuerde también que es posible solicitar a Tráfico que aplase o fraccione la suspensión del permiso (por ejemplo, hasta las vacaciones o dividirlo en fines de semana). Puede pedirlo cuando reciba la resolución sancionadora. Una advertencia: cuando la suspensión es consecuencia de un delito penal, como los que mencionábamos antes, no es posible pedir el fraccionamiento.

La tasa de grúa y otras medidas

Además de las sanciones, los agentes pueden tomar otras medidas cautelares

Denuncias formuladas por la DGT (salvo País Vasco y Cataluña)



que suponen molestias y, a veces, más gastos, como ordenar la retirada del vehículo por la grúa. La cantidad que cobra el ayuntamiento como tasa de la grúa puede llegar a ser una cifra considerable (por ejemplo, 130,00 euros en Barcelona, 84,14 euros en Madrid o 73,82 euros en Granada). Si considera que la actuación de la grúa no estaba justificada, puede recurrir esa tasa por separado mediante un recurso de reposición al alcalde de la localidad. Una medida que se ha introducido recientemente y que le puede causar serios trastornos es la intervención inmediata del permiso de conducir por el agente de tráfico como medida provisional. Todavía no se está aplicando, pero podría empezar a hacerse en breve.

Usted mismo o su abogado

Tras considerar las circunstancias, ya tiene decidido que le interesa recurrir. Los recursos en vía administrativa puede prepararlos usted mismo siguiendo los modelos que le ofrecemos en *Alegaciones a la denuncia y proposición de prueba, Alegaciones ante las pruebas y Recurso de Alzada*. Sin embargo, si la sanción se va a tramitar por la vía penal, o si incluye una multa de más de 600 euros con una suspensión del permiso de conducir que le resulte muy gravosa, es interesante que consiga asesoramiento profesional. Puede conseguirlo a través de la póliza de su seguro de automóvil (muchas lo

incluyen pero sin llegar a la vía judicial) o contratando un seguro específico de Protección Jurídica del Automóvil (ADA, por ejemplo, ofrece uno que cubre el recurso judicial por 30,35 euros al año para sus socios y 39,85 para los no socios). En cambio, no le recomendamos acudir a una empresa "quitamultas" pues la experiencia de nuestros socios no ha sido, en general, muy positiva.

Apremio y ejecución

Tras presentar los tres recursos que hemos mencionado anteriormente, la Dirección de Tráfico o el Ayuntamiento pueden tardar tanto tiempo en resolver como crean conveniente, pues llegados a ese punto, no se puede alegar prescripción ni caducidad. Por tanto, lo más aconsejable es esperar a que la DGT resuelva el recurso (lo que tarde o temprano, ocurre). Si desestiman el recurso, tiene dos meses para iniciar la vía judicial. Otra opción, aunque no suele compensar, es iniciar esta vía cuando hayan transcurrido tres meses sin respuesta, pues puede usted entender que su recurso ha sido desestimado. Una vez que la resolución ha sido desfavorable, debería usted hacer frente a la sanción. Si opta por no pagar, la multa se incrementa en un 20% y la Administración tiene un año para iniciar el procedimiento ejecutivo de apremio, remitiéndole la "providencia de apremio". En esta fase también puede recurrir ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de 15 días, pero sólo por defectos de forma. ■